**Reglamento de Régimen Interno**

**Centro residencial “El Meu Jardí”**



****

**CAP.1**

**ART. 1**

Como **RESIDENCIA PARA LAS PERSONAS MAYORES**, y de acuerdo a la atención que necesitan nuestras personas residentes, damos el servicio de residencia asistida, inscrita en el Registro de Entidades Servicios y Establecimientos Sociales del Departamento de Derechos Sociales con el nºS05585.

**CAP. 2. ADMISIONES Y BAJAS**

**ART. 2**

En la admisión al centro de la persona residente, se observarán las siguientes normas:

**A) ENTREGA Y DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de prestación de servicios asistenciales será entregado debidamente firmado por el representante legal de la residencia y por la futura persona residente, familiar responsable, tutor/ra legal o Fundación en caso de que la primera no pueda hacerlo por ella misma y, a tal efecto, se aportarán los datos identificativos necesarios:

1. DNI y cartilla de la Seguridad Social.

2. Datos identificativos del familiar, tutor/ra, Fundación

3. Póliza de seguro que cubra los gastos de defunción y último recibo

Si no es posible obtener la manifestación de la libre voluntad de ingreso, ni de la persona usuaria ni de su representante legal, se procederá según los términos previstos en art. 7 del Decreto 284/1996, de 23 de julio de regulación del sistema catalán de servicios sociales, modificado por el Decreto 284/1996, de 23 de julio de regulación del sistema catalán de servicios sociales, modificado por el Decreto 176/2000, de 15 de mayo.

Con la firma del contrato, la futura persona residente, o la persona legalmente responsable en su nombre manifiesta su voluntad de hacer el ingreso en el centro y desde este momento adquiere la condición de persona residente.

Formalizado el contrato, la residencia entregará a la persona residente y/o persona responsable una relación de los objetos y ropa personal que, debidamente marcada, tendrá que llevar la persona residente el día del ingreso.

La persona residente entregará al centro una lista de la ropa y objetos personales que traiga. Estos podrán ser retirados por la misma persona residente o persona responsable en el momento de la extinción del contrato, o cuando lo estime oportuno, comunicándolo al centro para su control interno, siempre y cuando se mantenga íntegramente la lista de objetos mínimos exigidos referidos en el párrafo anterior.

**B) VALORACIÓN DEL ESTADO DE LA FUTURA PERSONA RESIDENTE**

La futura persona residente ha de aportar un informe médico de su estado físico y psíquico realizado durante los tres últimos meses antes del ingreso, excepto en los casos de urgencias. El informe estará formado por:

* Datos personales, enfermedades activas, alergias y contraindicaciones, medicación prescrita
* Régimen dietético, atención sanitaria o de enfermería que necesite y valoración de su nivel de dependencia
* En caso contrario y antes del ingreso, se someterá a una revisión por el médico del centro o al que corresponda según tarjeta sanitaria, quien emitirá informe para el expediente personal de la persona residente.
* La residencia se reserva el derecho a no admitir personas con antecedentes psiquiátricos, enfermedades contagiosas y personas que requieran atención médica continuada.

**C) RESERVA DE PLAZA:**

Para realizar el ingreso es necesario hacer reserva de plaza con indicación de la data prevista de ingreso.

De igual forma, en caso de disposición de plaza libre, no será necesario realizar reserva y el contrato de prestación asistencial podrá ser otorgado directamente.

**D) EDAD DE LA FUTURA PERSONA RESIDENTE**

De acuerdo con la normativa vigente, la edad mínima para adquirir la condición de persona residente se establece en 65 años. **Excepcionalmente serán admitidas personas menores de 65 años** cuando el informe médico y social manifiesten que la situación sociosanitaria de estas personas permita autorizar su ingreso en el centro y no exista otro recurso más adecuado para atenderle.

**E) PERÍODO DE PRUEBA**

Se establece como **período de prueba los primeros 30 días de estancia**, tanto a favor del centro como de la persona residente, durante los cuales ambas partes podrán resolver el contrato a su voluntad. La persona residente tendrá derecho a que le sea devuelto la fianza/depósito de garantía hecho, una vez deducidas las partidas que en ese momento estén pendientes de satisfacción.

**ART. 3 BAJA VOLUNTARIA**

a) Si la persona residente quiere hacer baja voluntaria hay que comunicar con una **antelación mínima de 15 días.** En caso contrario se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días adicionales del precio de la estancia como compensación.

b) Si la persona usuaria abandona el centro sin haber notificado la baja voluntaria o sin causa justificada, el abandono no causará la baja de la persona residente, sino que se considerará una ausencia.

c) Si la persona residente causa baja por motivo ajeno a su voluntad o de la persona responsable (defunción, etc) se llevará a cabo la liquidación ateniéndose a los días reales de estancia del residente antes de la baja efectiva.

**CAP. 3 RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ART. 4**

La cuota se ajustará al precio que corresponda **según la plaza** que ocupe la persona residente y se actualizará:

* El mes de enero de cada año natural de acuerdo al IPC **-**Índice de Precios al Consumo- establecido por el INE -Instituto Nacional de Estadística- o organismo oficial que los sustituya
* En caso de cambio en la tipología de habitación de acuerdo a los precios que en aquel momento sean vigentes
* Si se produce un incremento del coste del servicio debido a la aplicación de nuevas normas legales relacionadas con las ratios de personal. Igualmente, la tarifa mensual será actualizada en función de los costes laborales de obligada aplicación introducidos por el Convenio Colectivo Laboral y también siempre que proceda la prestación necesaria de nuevos servicios.

**ART. 5**

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

* Alojamiento
* Manutención
* Acogida y convivencia
* Atención personal en les actividades de la vida diaria (AVD)
* Hábitos de autonomía
* Dinamización sociocultural
* Servicio de lavandería y repaso de ropa, **excepto en lo que se dispone en el art. 8**
* Mantenimiento de las funciones físicas y cognitivas
* Higiene personal
* Soporte social
* Atención familiar dirigida a favorecer la relación entre la persona residente y su familia
* Asistencia sanitaria prestada por medios propios o ajenos

Esto no impide que la persona residente mantenga la obligatoria relación con el médico de cabecera que le corresponda, cuyos diagnósticos y prescripciones serán rigurosamente cumplidos.

Si la persona residente es beneficiaria de la Seguridad Social se procederá al cambio de domicilio facilitando de esta manera la asistencia sanitaria a cargo de este organismo si fuera necesario.

El control, administración, seguimiento y conservación de los medicamentos prescritos por el médico que haya atendido a la persona residente será competencia y responsabilidad exclusiva del personal cualificado de la residencia. En este sentido, no se permite la existencia de ningún tipo de medicación o material sanitario en las habitaciones, a no ser que haya autorización de dirección.

Cuando la persona residente sufra un proceso que, por su patología y de acuerdo con el responsable sanitario del centro, necesite un tratamiento o atención especial, no asumible por la

residencia, será trasladado a un centro sanitario. Normalizada la situación, la persona residente volverá a la residencia.

La atención o medicación específica que supere la cobertura de la seguridad social, por la mutualidad de la persona residente o por el servicio médico de la residencia, será considerado como **servicio complementario** y, por tanto, los gastos económicos que se originen por este concepto tendrán que ser satisfechos por la propia persona residente, familia, tutor/ra, Fundación.

**ART. 6**

En el caso de que la persona residente **no disponga de cobertura económica sanitaria (SS, mutualidad, seguro médico etc)** los gastos relacionados serán a cargo de la persona residente: pañales, transporte ambulancia, gastos de estancia en hospitales, pruebas médicas etc

**ART. 7**

Será a cargo de la persona residente todos los desperfectos hechos en las instalaciones y propiedades de la residencia, así como los realizados a otras personas residentes y personal del centro, cuando los mismos no estén cubiertos por la póliza de responsabilidad civil.

**ART. 8**

**Servicios complementarios:** no se incluyen en el precio de estancia los siguientes servicios:

* Tot el material que necesite la persona residente para su uso personal como silla de ruedas, caminadores, productos de higiene personal, exceptuando los productos necesarios para la higiene básica de la persona residente
* Peluquería
* Podología
* Los costes de las salidas programadas por la residencia
* **Limpieza de ropa que tenga tratamiento de lavado en seco o cualquier otro tratamiento especial de limpieza**
* Gastos sanitarios de acuerdo con lo previsto en **los art. 6 y 7 de este reglamento**

**ART. 9**

**Forma de pago de la cuota mensual:** se realizará por mes avanzado y en la modalidad de domiciliación bancaria. La administración de la residencia confeccionará mensualmente la factura correspondiente que **ha de ser efectiva del día 1 al 5 de cada mes**. En la factura se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, los gastos complementarios si los hubiere y los impuestos repercutidos

**ART. 10**

**Forma de pago de los servicios complementarios:** los servicios complementarios serán facturados al mes siguiente de su prestación bajo el concepto “servicios complementarios” y diferenciados de la cuota de estancia, en la factura mensual.

El pago de estos servicios se hará igual que los servicios generales, en la modalidad de “domiciliación bancaria”.

La lista de precios que corresponda a los servicios complementarios se anunciará en el tablón de anuncios de la residencia.

**ART. 11**

**El incumplimiento del pago de la cuota correspondiente:** podrá dar lugar a la resolución del contrato de prestación asistencial y será comunicado a la persona residente, familia, tutor/ra, Fundación, así como al Servicio de Inspección y Registro de la Secretaría del Departamento de

Bienestar y Familia, con la obligación de trasladar a la persona residente a su domicilio o al de la persona responsable.

**ART. 12**

**Gastos por devolución bancaria:** en cualquier caso, los gastos que originen las eventuales devoluciones bancarias serán a cargo de la persona residente y/o persona responsable y estarán incluidos con este concepto en el mismo recibo, que se girará de nuevo.

**ART. 13 AUSENCIAS DE LA PERSONA RESIDENTE**

a) Las ausencias prolongadas de la persona residente tendrán que ser comunicadas con suficiente antelación indicando todos los días previstos de ausencia. Se exceptúa los casos de ausencia forzosa imprevista. Los días de salida y de vuelta no se contabilizan a efectos de ausencia.

b) El centre se compromete a reservar la plaza de la persona residente tanto en caso de ausencia voluntaria como forzosa, en los términos legales previstos, siempre y cuando la persona residente cumpla con las obligaciones que le correspondan, entre ellas, el pago de la cuota deducidos los gastos de manutención, que están indicados en el pacto según el contrato de admisión en el centro.

**ART. 14 BAJA**

Cuando la persona residente sea baja definitiva, se procederá a la correspondiente liquidación en el plazo máximo de **1 mes**, respetando las siguientes reglas:

* La liquidación incluirá la cantidad de la fianza/depósito una vez deducidas las partidas que queden pendientes de liquidar.
* Si la baja es voluntaria la liquidación se hará en función del tiempo real que haya estada ingresada la persona residente
* En el caso de que la persona residente no haya comunicado la baja a la residencia con 15 días de antelación, en el momento de la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días adicionales del precio de la estancia como compensación.
* Podrá facturarse como gasto el servicio de desinfección siempre que esté debidamente acreditado. El coste de este gasto concreto estará indicado en el tablero de anuncios.

**CAP. 4. SERVICIOS DE LA RESIDENCIA**

**ART. 15**

Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como para preservar el derecho de las personas residentes, se establecen los siguientes horarios:

A) VISITAS

Los familiares, amigos y fundaciones de la persona residente podrán realizar visitas entre las **10h hasta las 13h y desde las 15h hasta las 19h**. Las visitas se harán normalmente en la sala de visitas de la residencia.

B) HORARIOS

La organización diaria de la residencia, incluido el horario de las comidas, el de levantarse e ir a dormir, se establece en el tablón de anuncios.

La persona residente puede salir y entrar en la residencia de **10h a 13h30 y desde las 14h hasta las 19h30**, respetando el horario establecido de las comidas y comunicando la salida.

C) INFORMACIÓN MÉDICA

La residencia dispone de un horario de información y de atención a los familiares de las personas residentes por parte de la dirección y de los diferentes responsables del equipo técnico que figura en el tablón de anuncios.

D) TELÉFONO

Por respeto al descanso de la persona residente, las llamadas telefónicas se evitarán desde las 19h hasta las 9h del día siguiente, excepto en casos de urgencias. Por prescripción facultativa, podrá alterarse el horario para aquellas personas residentes que lo necesiten.

E) SALIDAS

La persona residente podrá salir cuando desee avisando previamente al personal de la residencia a menos que exista una indicación médica que desaconseje la salida, en cuyo caso se asumirá de forma expresa la responsabilidad por la ausencia.

F) HORARIO GENERAL

Dado el carácter de servicio permanente de la residencia, **el horario de funcionamiento es continuo las 24 horas.** Para garantizar el descanso de las personas residentes, se ruega a los familiares, amigos, Fundación, abstenerse de hacer visitas **a partir de las 19h.**

**ART. 16**

En caso de que la persona residente tenga alimentos como galletas, chocolates, fruta, bollería etc., debe comunicarlo a su gerocultora de referencia con la finalidad de: guardar estos productos fuera de la habitación, respetar la dieta específica establecida por prescripción facultativa y para evitar el deterior de los productos.

**ART. 17**

**La residencia tiene servicio de lavandería propio,** para la ropa de uso personal. Para el uso de este servicio es imprescindible que toda la ropa esté debidamente marcada. Las personas residentes o persona responsable / Fundación está obligada a arreglarla si fuera necesario manteniendo las condiciones de marcado.

La residencia no se hace responsable del deterioro que pueda tener la ropa por desgaste o por alteración del tejido.

**ART. 18**

En caso de defunción la residencia pondrá todos los medios a su alcance para realizar el traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a los familiares, persona responsable, Fundación.

**CAP. 5. DERECHOS DE LA PERSONA RESIDENTE**

**ART. 19**

Todas las personas residentes tienen **derecho a la información**; **a recibir voluntariamente el servicio social que corresponda**; a la **intimidad personal** -se entiende que el uso de la habitación compartida no limita este derecho-; a considerar la residencia como su domicilio a todos los efectos; a la **continuidad de las condiciones contratadas, excepto** las variables previstas en este reglamento; a la tutela ante las autoridades públicas; **a no ser discriminado por razón de sexo, raza,**

**ideología política, religiosa, filosófica**, así como todos los derechos reconocidos por las leyes vigentes, en especial las del art. 5.1 del Decreto 284/1996, modificado por el Decreto 176/2000.

**ART. 20**

Previo correspondiente recibo, la residencia se hace depositaria del dinero en metálico que entregue la persona residente para su custodia cuyo **importe máximo no puede exceder los 300€.** Para poder retirar el depósito se requerirá la presentación del resguardo del depósito. La residencia no se hace responsable de la pérdida de objetos de valor que no se depositen en la forma prevista anteriormente. La residencia se reserva el derecho a rechazar cantidades demasiado elevadas y objetos de valor por motivos de seguridad. La residencia tampoco se hará cargo de la pérdida o deterioro de: dentaduras, audífonos, caminadores, bastones, sillas de ruedas, cojines anti escaras, así como otras ayudas técnicas de uso personal.

**ART. 21**

La persona residente **será tratada por parte de todo el equipo de trabajadores con absoluta consideración.**

**ART. 22**

La persona residente tiene **derecho a continuar manteniendo la relación con sus familiares y amistades** con la mayor fluidez posible, así como también con su entorno social y afectivo, por lo que debe favorecerse la comunicación con el exterior de la residencia.

**ART. 23**

La persona residente tiene **derecho a recibir información general de la residencia** en relación a los aspectos que la incluyen y le interesan, **así como de todos los servicios sociales** en los cuales podrá participar democráticamente, bien de forma personal, bien mediante su representante legal, cuando así lo establezca la norma reguladora.

**ART. 24**

**Mantener la privacidad mediante el secreto profesional de todos los datos personales** que figuren en sus expedientes.

**ART. 25**

La persona residente **podrá disponer en su habitación los objetos y pertenencias de más valor emocional.**

**ART. 26**

La persona residente tiene **derecho a ser tenida en cuenta su situación personal y familiar**.

**ART. 27**

El residente tiene **derecho a presentar sugerencias o reclamaciones** sobre el funcionamiento de la residencia y que, éstas, sean estudiadas y respondidas.

**ART. 28**

La persona residente tiene **derecho a morir con dignidad y acompañada de sus seres queridos si es posible.**

**ART. 29**

La persona residente tiene derecho a la libertad, a no ser sometida a ningún tipo de inmovilización o retención física/farmacológica, sin prescripción médica y supervisión, excepto en los casos de peligro inminente para la seguridad física o de terceras personas.

**ART. 30**

La residencia tiene a disposición de las personas residentes, familiares, amigos, responsables, Fundación, hojas de quejas y reclamaciones.

**CAP. 6. DEBERES DE LA PERSONA RESIDENTE**

**ART. 31**

Tanto la persona residente como los familiares, amigos, responsables, Fundación, están obligados a facilitar la buena percepción del servicio asistencial en la residencia, y especialmente a:

* Respetar y facilitar la convivencia
* Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno y en los términos del contrato suscrito
* Abonar puntualmente el precio pactado
* En cuanto a las salidas y ausencias, deben comunicarse con la debida antelación

**ART. 32**

**Incumplimiento de los deberes,** el incumplimiento por parte de la persona residente y de la persona responsable de las obligaciones del artículo anterior, puede suponer la resolución del contrato y, por tanto, el fin de la prestación del servicio además de la notificación al Servicio de Inspección y Registro de la Secretaría General del Departamento de Bienestar y Familia.

**ART. 33**

Queda **absolutamente prohibido fumar en el interior de la residencia**; solo se puede fumar en el exterior y en la zona reservada para este fin. En caso de hábito tabáquico, la persona usuaria ha de dejar el tabaco y el encendedor bajo custodia del personal de la residencia.

**ART. 34**

Es también causa de suspensión de la prestación del servicio:

* La perturbación del normal funcionamiento de la residencia por parte de la persona residente, familiares o persona responsable.
* El estado de ebriedad habitual y /o de drogadicción
* La desidia y el abandono de la higiene personal
* Negar la asistencial del personal de la residencia
* Negar o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación
* El intento y/o el acoso sexual, bullying etc a cualquier persona residente o hacia el personal de la residencia
* Cuando el estado psíquico de la persona residente impida la normal convivencia y requiera, a juicio del responsable sanitario de la residencia su traslado a un centro especializado.
* El maltrato verbal y/o físico hacia las personas residente y/o al equipo de profesionales.

**ART. 35**

Los familiares, persona responsable, Fundación de la persona residente **que cese por cualquier causa**, habrá de retirar toda la ropa, objetos personales y bienes, **en el plazo improrrogable de 7**

**días siguientes a la baja**, excepto en los casos de fuerza mayor, entendiéndose que, en caso contrario, la residencia podrá hacer uso de lo que considere pertinente.

**CAP. 7. PROTECCIÓN DE DATOS**

**ART. 36**

**Los datos de carácter personal** de la persona residente, familiares, personas responsables, Fundación, necesarias y no excesivas, quedarán registrados en un fichero o tratamiento de datos llamado “RESIDENTES”, que puede ser automatizado en todo o en parte, de que es responsable la residencia, con la única finalidad de prestar todos los servicios, derechos y deberes derivados de la firma del presente contrato, siendo los destinatarios de la información la misma residencia todo el personal y profesionales de la residencia que precisen acceder a los datos de carácter personal para el desarrollo de sus funciones, así como las administraciones públicas y hospitales, centros de salud, médicos externos, mutualidades, servicios de ambulancia y, en general, a las personas físicas y jurídicas a las que sea necesario comunicas los datos mencionados para la correcta atención de la persona residente, o por obligación legal. También se comunicarán los datos si procede para el cumplimiento de las legítimas finalidades de la residencia, a los bancos, despachos de profesionales, asesorías o gestorías, así como a la seguridad social, hacienda pública y otros centros, estos últimos en los supuestos de traslado.

Las personas residentes o representantes legales, tienen la posibilidad de ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación aplicable.

Los titulares de los datos personales, al suscribir el presente contrato, autorizan expresamente a la

residencia para el tratamiento de aquellos datos personales con las finalidades expresadas, así

como otorgan su consentimiento inequívoco para que la residencia, con las medidas de seguridad

establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, procese los datos por ella misma o a través de

las personas que designe y lleven a término la gestión o tramitación de los datos y los incorpore en

sus ficheros para cumplir sus finalidades y autoricen la comunicación de los datos a terceros, para el

cumplimiento de las finalidades relacionadas con las funciones legítimas de la residencia y de los

terceros.

Para otras finalidades, se solicitará nuevamente el consentimiento expreso de los afectados. Solo para la comunicación de datos a un tercero, este se verá obligado a la observación de todas las disposiciones de la legislación aplicable.

De la misma manera, dan su consentimiento para obtener la imagen fotográfica de la persona residente en todas las actividades que realice en la residencia y para colgarlos en sus tablones, así como para utilizarlas en los boletines informativos de la residencia, respetando siempre la buena imagen y la intimidad. Para la realización de estudios científicos, médicos y/o históricos se anonimizarán los datos de la persona residente y, en caso contrario se pedirá el consentimiento previo del mismo o de la persona responsable/Fundación que asuma su representación.

RESIDENTE FUNDACIÓN/FAMILIAR/TUTOR RESPONSABLE DEL CENTRO